

Ejecutivo singular  
Radicado : 2021-00012  
Demandante: Microactivos S.A.S.  
Demandado: Luz Mercedes Guacaneme de Garavito

Al Despacho del señor Juez hoy 7 de marzo de 2022, con el informe que el apoderado de la parte demandante allegó a través del correo institucional del Juzgado, la notificación remitida a la demandada con los correspondientes recibos de entrega.



**OMAYRA BERNAL VELASQUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, habiéndose allegado por el apoderado de la parte demandante y por el correo institucional del Juzgado, la copia cotejada y el certificado de notificación efectuado a la demandada LUZ MERCEDES GUACANEME, dirigida a la dirección física suministrada en el escrito de demanda, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificación efectuada el día 10 de febrero de 2022.

Frente a este aspecto, es pertinente poner de presente al libelista, que si realiza el trámite de notificación de manera física y por correo certificado, debe dar aplicación a las prescripciones de los Arts., 291 y 292, del C.G.P., pues si bien la notificación personal también puede hacerse en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, esta se realiza "con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Resalta el despacho).*

La previsión normativa de estas dos formas de notificación, tiene relación directa con el ejercicio del derecho a la defensa, pues solo así es posible tener la certeza de que ambas fueron debidamente recibidas por el demandado; mientras que si se envían sin seguirse el procedimiento establecido en las

Ejecutivo singular  
Radicado : 2021-00012  
Demandante: Microactivos S.A.S.  
Demandado: Luz Mercedes Guacaneme de Garavito

normatividades antes dichas, se rompe el hilo que las une, y queda la duda sobre la unidad del trámite de notificación, y sobre la recepción de ambas comunicaciones por parte del accionado.

De esta forma, este despacho considera que al no haberse surtido en legal forma la remisión de la notificación a la demandada, esta no puede considerarse notificada del auto mandamiento de pago librado en su contra.

En consecuencia, en aras de precaver futuras nulidades procesales y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la prenombrada demandada, se **DISPONE** no tener en cuenta la notificación enviada a la demandada LUZ MERCEDES GUACANEME y ordena que la parte demandante proceda a efectuar la notificación del auto mandamiento ejecutivo a la demandada en debida forma.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**